

Ing^{on}.

Jan^o

1756

Autos

N 16.

Dr. W. Gony. Suriones y Amascoher. rae

Dr. Gabriel de J. m. m. rae

Dr. m. rae

Dr. m. rae. Dr. m. rae. Dr. m. rae. Dr. m. rae.

Dr. m. rae. Dr. m. rae. Dr. m. rae. Dr. m. rae.

Dr. m. rae.

Dr. m. rae. Dr. m. rae.

Del.

7846

50-AD

CA: 36

DO: 4

FS: 5+ cardatula

Amurghu
Cax

end,

[illegible]

por lo que nombrados de que en las Casas de
este Ayuntamiento apporecion de Dinero que
podria dar a Benito, an del fisco Como de otros
Ramos, y qualafinca que solicitamos Grabar
Con el Exprimado Teniso de Diez y Veinti
B de mny Considerable valor y perpetua se
guridad, pues a ^{si} En aquel tiempo En q
se hallaba En la, sin Oficina ni apelo, tu
bo el Justo Valor de Treinta y ochomil pesos
Cinquien fue vendida al dho D. Gabriel, Con
que fueron Varios otros tantos que En
gaba de Teniso Corrupcion de mny al fisco y
al Hospital de ^{la} Santa, Como se Reconocera
de los Exprimados titulos, de Juana mas segu
ridad Enal presente, que se halla Con los Cien
dos Aumentos y mejoras, de Cava, Colcar, Gal
pon, Casa de Mayordomo, Heras, Texco
y otras Oficinas, Huerta, Hlegros, Ganados y
todos los demas Expreos necesarios a su Cul
tura y Conservacion, de modo que subalen
espertente Excede de Cinquenta y Veinti mil pesos
Segun los Imbertaxios y tasaciones Judicia
les que an precedido y pasado por Ante An
tonio de Iticaxuma Exorabano Publico, de
Cuyo Contexto presentamos En deuda for
ma una Copia o Razon que acompaña a los
Exprimados titulos =

El Gabamen que tiene la Exprea
da Hacienda se reduce a Doscientos pesos
anuales e Irredimibles, de la Capellan
ria que el Exprimado D. Gabriel fundo apr
de que a titulo de Ella se ordenasen sus
Hijos y sucesores de la que actual Capellan
el Exprimado D. Don Pedro de Comixas que
de Mancomun habla Enere Excripto, Cu
yos titulos tambien Des mostramos y Espres
para que precedido el Reconocimiento de
Censuris, y mny debueban = Por tanto y

2

Haciendo el Pedimento que mas conforme
sea al Criterio de este S.º Tribunal

Q.º Pedimos y Suplicamos que habiendo por
prevencidos otros titulos que justifican en
este D.º a la expresada Hacienda, y demas
Documentos Relacionados, y precedido su
convenimiento y las demas Diligencias que en
semejante Causa acostumbra este S.º Tribu-
nal, se Sirba mandar a sus Comisarios
lo expresado a D.º y se sirvan poner a D.º en
doble de quatro por D.º, sobre la Expre-
sada Hacienda nombrada Chillon, con
la Calidad de que no ha de ser facultado el
poderlo Pedir por quartas partes, o alome-
no por tercias partes, en aquella forma que
fuere mas Regular y practica en este Santo Tri-
bunal, de que erramos pronto a otorgar el in-
strumento Regular, recibiendo merced que
esperamos de la Justicia de V.ª

+ *Q.º* Juan Monzono *Q.º* D.º Pedro de Contreras
Q.º M.º Getrudis de

Contreras Domingo Contreras
Q.º Juan Gonzalo Merone

A V.º Sr. D.º Ingg. D.º, y haia y ha-
bo por tales los Instrumentos que esta
parte expuso, y mando dar tras de
al Recepcion de la D.º de la T.º

En los Reyes encina de Mayo de mill e

tecientos i cinquenta y seis años y ochos dias
en el dho. de secreto de dequestas de el dho. officio
de la Ingg. notipguichies auez el mal. conten
En el decreto de la b. a. de Manuel de Nator y
Presuitemo Receptor de dho. dho. dho. de quicatis pto
Peronimo de la dho. dho. dho.

P^{ra} enb^l Mayo 11
1758 a^o
D^o Rodríguez

M^{te} Al^{te} Mayor

3
Responde y pide se lleve
a Junta de H^{os} a^o

El Recop^{or} y^o del s^{to} Oficio: Respondiendo al traslado
del loaxpto lng^o la Alvaroa, y herederos de D^o Gabu^o
el de Cont^oexas, piden diez y seis mill p^o al quaxto
Ucuria^o por cuento sobre la hazienda nombrada Chillon.
ta de chaz^o. Digo que por los instrum^{tos} demostrado contra
que los que piden son partes legitimas, únicos in-
teressados, y así mismo contra por el pasado rema-
te hecho en este s^{to} Oficio, que el fundo es valioso
y que por las condiciones que hizo el Comprador
quedo libre, y sin otro reato, que el de los diezientos
p^o de pensión anual, conq^{ue} la oxavo s^{to} de finto, y
dispon^{on} su y a propia.

En esta atenz^{on} siente el Recop^{or} ser una de las
mejores hipotecas lng^o puedan imponerse los diez
y seis mill p^o que piden, poniendole por Cond^{on}
que el Duero en quien sea el fundo ay a de
ser obligado a manifestar a^o Recop^{or} q^{ue} anual^{te}
la Carta de pago de los 200 p^o, o exhibirlos en seours

del primer Zonso, y que no hariondolo ayall de
apremiado p^o q^o Siempre importa al fisco q^o no
se recaque otros creditos q^o le pueda en esta aten
zion.

AVS pido y sup^{co} se sirva mandar q^o este expediente se
lleve a Junta de haz^{da} para q^o alli se acuerde
pido Int^{da}

Valdivia

Marta Har du

Xristopoldo J. Ingg^o mando llevar a
Junta de haz^{da} p^o a su determinacion. No se ha de =

Peronimo de la Torre

En los Rey. En seis de Mayo de mill seiscientos
y cinquenta y seis No sirgue chiqueaux Co
convenido en la auto de arruina a Juan Gon
zalez, Uniones, segun se sirva =

Peronimo de la Torre

En los dias mes y año no sirgue chiqueaux Co
cont^o. en los autos al Procur^{or} de P^o p^oico
Donce Silvestre, segun se sirva =

Peronimo de la Torre

22

4

En la Inquisicion de los Reyes en diez y ocho de
Marzo de mill setecientos y cinquenta y seis años. El
Muy Ille S.^{or} Ingg.^{or} D.^{or} D.^{or} Matheo de Amusquibar
estando en su Audiencia dela mañana, solo, por indispo-
sicion de su Colega, mandó entrar á ella al D.^{or} D.^{or}
Bartholome Lopez Grillo, Secretario interino del Se-
creto, que hace oficio de Fiscal, al D.^{or} Miguel de
Valdivieso, Abogado interino del Real Fisco, á D.^{or}
Joseph Francisco Morales, Contador interino, y á D.^{or}
Joseph Silveti, Procurador interino del Real Fisco/
aque no asistio el Receptor D.^{or} Manuel de Harduy, por
indisposicion/ para hacer Junta de Hacienda, y tra-
tar, y conferir en ella sobre los diez y seis mill pesos
que piden á Censo Doña Francisca Montero Vi-
da de Don Gabriel de Contreras y Saxona, su Al-
bacea Fenedora y vienes, é intervenida en ellos, Don
Juan Gonzalez de Mixone maxido, y conjunta per-
sona de Doña Maria Gertrudis Contreras y Mon-
tero, | el Don Pedro de Contreras y Montero Presby-
tero, y Don Domingo de Contreras y Montero, Elis

legitimor, y Herederos de los bienes que quedaron por
fin y muerte del expresado D.ⁿ Gabriel, para imponer-
los sobre la Hacienda, que por indiviso poseen en el
Valle de Caxavayllo, nombrada Chillon, que tuvo, y
compro el referido Don Gabriel en este Tribunal en
la Cantidad de treinta y ocho mill pesos, que echivio
de contado, en dos partidas, segun lo pactado en la
Escritura de Venta, sobre la qual porreionmente se
impuso el mencionado Don Gabriel de Contreras, el
Canon, y pension de doscientos pesos anuales, e irredimi-
tibles, por via de Capellanía, para que á Título de
ella se ordenasen sus Hijos, y sucesores, dela que es
actual Capellan el expresado Don Pedro de Con-
treras y Montero; y conferida la materia: Unanime,
y conforme dijeron, que se le den ala expresada Viuda
D.^a Francisca Montero, y demas sus Hijos ya referi-
dos, todos interesados, y unicos Herederos del oho
D.ⁿ Gabriel de Contreras, los referidos diez y seis
mill pesos, para que los impongan situen y Carguen á
Censo, sobre su Hacienda nombrada Chillon, otor-
gando instrumento de imposicion en forma, obligando

5
se por el. a pagar el quatro por ciento anual, y por
tercios de seis en seis meses, con la Calidad ^{de que} en cada ter-
cio hande mortuar los dueños actuales, y futuros succes-
sores la Caxta de pago dada por el Capellan que fue-
re de la Capellania inredimible de doscientos pesos an-
nuales, que fundo el dicho Don Fabriel de Contreras,
y de que en su defecto exhibiran lo que a dicha Ca-
pellania se debiere, para que quede a Ley de deposito
en poder del Receptor de este Tribunal, hasta que
ocurra a ser pagado el Capellan, demodo, que nunca
se verifique el dize negado de este Censo, que pueda
preferir a este que agora se impone, y que en su defecto pue-
dan ser perseguidos los dueños actuales, y sucesores ege-
cutivamente por este Tribunal ala exhibicion de lo
que fuere Causado del Canon de dha Capellania,
con obligacion Real, vti que para ello Reconocen so-
bre la misma Hacienda; y la expresada Cantidad
de los diez y seis mill pesos, se les den y entreguende
los Ramos siguientes = Del R. Arco ocho mill trescientos
y cinquenta pesos = Dela Capilla de S.ⁿ Pedro Martin

